

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00339. 22 de agosto de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, informando que previa labor de reparto nos correspondió su estudio, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00339.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: YINA PAOLA DE AZ NAVARRO

Demandado: JOSE DEMETRIO MONTEALEGRE GUILLOT

Zona Bananera – Magdalena, veintitrés (23) de agosto dos mil veintitrés (2.023)

Una vez revisada la demanda sometida a estudio, se advierte que el escrito introductor reúne los requisitos esenciales para su presentación a luz de lo normado en los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así como también lo preceptuado en el numeral 1° del ultimo canon citado, en consecuencia, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo 390 Ibídem, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JOSE DEMETRIO MONTEALEGRE GUILLOT identificado con la C.C. N° 1.083.468.077 y a favor de sus hijos ANDRES FELIPE E ISAN DAVID MONTEALEGRE DE AZ representadas por su madre YINA PAOLA DE AZ NAVARRO por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.960.000,00) por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, y agosto de noviembre de 2023, conforme a lo convenido en el Acta de Conciliación N° 004 del 2 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, así como pagar dichas cuotas dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, tal como dispone el art. 498 CGP.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G.P. y lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del demandado dentro del asunto.

SEXTO: Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Ofíciase por secretaría.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANA MARCELA ORTEGA OSIAS identificada con C.C. N° 1.004.378.525 y T.P. 271709 del C.S.J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ
Juez

Firmado Por:
Raul Alberto Saucedo Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597fc452ab16e2a92d153222f31026ebfa605f144e35e15bde3d5fed4fd5533e**
Documento generado en 23/08/2023 01:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>